

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO

CAPÍTULO I Naturaleza y fines

Artículo 1º Denominación.

Con la denominación de "....." se constituye en la Asociación de Padres de alumnos del colegio/instituto, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos con el alcance de la citada Ley Orgánica y disposiciones de desarrollo.

Artículo 2º Fines.

Serán fines de la Asociación:

- Participar y colaborar en la tarea educativa y formativa del Colegio.
- Defender los derechos de la familia y en concreto en lo que concierne a la formación y educación de los hijos, especialmente el de que éstos reciban una educación y formación que no entre en contradicción con su cultura, creencias y convicciones.
- Cooperar con el resto de la comunidad educativa en orden al cumplimiento de sus fines, desde el respeto a su Proyecto Educativo e Ideario, en su caso.

Artículo 3º Actividades.

La Asociación tiene por objeto prestar su cooperación al Centro Educativo en orden a la consecución de sus fines, pudiendo a tal fin realizar las siguientes actividades:

- Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos.
- Colaborar en las actividades educativas del Centro Educativo.
- Promover la implicación activa de los padres en la educación de sus hijos y en la gestión del Centro.
- Asistir y apoyar a los padres de alumnos en el ejercicio de sus derechos a intervenir en el control y gestión del Centro.
- Canalizar y estimular la colaboración entre la familia y el Centro Escolar a fin de conseguir una unidad de acción en orden a la educación de los alumnos.
- Facilitar la representación y participación de los padres de alumnos en los Consejos Escolares y otros órganos colegiados.
- Promover, potenciar y organizar actividades culturales, recreativas y deportivas para sus miembros.
- Procurar relaciones de colaboración con otras asociaciones que persigan finalidades análogas.
- Las que le confieran las disposiciones oficiales y la normativa del Centro.

Artículo 4º Domicilio y ámbito territorial.

El domicilio social se fija en, en la calle C.P..... sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es

Artículo 5º Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II *De los asociados*

Artículo 6º Socios.

Podrán formar parte de la Asociación los padres o tutores de los alumnos que cursen sus estudios en el centro escolar, siempre que estén interesados en los fines de la Asociación y acepten los presentes Estatutos.

La admisión será en todo caso voluntaria y precisará la solicitud previa de inscripción dirigida a la Junta Directiva, a la que compete aprobar la incorporación.

Artículo 7º Derechos y Deberes de los Socios

Son derechos de los socios:

- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, así como a asistir a la Asamblea General, pudiendo ejercer el derecho de voz y voto.
- Elegir y ser elegido para los cargos de los órganos de la Asociación.
- Recibir información sobre las actividades y los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- Acceder a los Libros de Actas y a todos los demás documentos de la Asociación a través de la Junta Directiva.
- Recurrir los acuerdos de la Junta Directiva ante la Asamblea General, y los de ésta ante los órganos judiciales que legalmente correspondan.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Son deberes de los socios:

- Contribuir económicamente con el pago de las cuotas establecidas.
- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos que adopten los órganos de la Asociación.
- Prestar ayuda y colaboración para el cumplimiento de los fines asociativos.

Artículo 8º Pérdida de la cualidad de socio.

Se perderá la cualidad de socio por:

- Renuncia voluntaria del interesado comunicada a la Junta Directiva por escrito .
- Por finalizar sus hijos o representados los estudios en el Centro.
- Por acuerdo del Órgano de Representación basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, o de las normas de aplicación.

El acuerdo del Órgano de Representación podrá ser recurrido por el interesado ante la primera Asamblea General que se celebre. Para la validez de la decisión del Órgano de Representación será imprescindible la previa audiencia al interesado. En cualquier caso, la decisión habrá de ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO III

Gobierno de la Asociación

Artículo 9º.- Órganos de Gobierno.

La Asociación estará regida por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 10º.- Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y estará integrada por todos los socios.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 11º Convocatorias y quórum.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada del% de los socios. Las convocatorias se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días. Junto a la convocatoria se adjuntará la documentación necesaria que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados, y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos; disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Artículo 12º Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- Aprobar el Programa de Actividades.
- Aprobar la memoria de actividades y la gestión de la Junta Directiva
- El examen y aprobación de los presupuestos, cuentas y balances de cada ejercicio.
- La elección de los miembros de la Junta Directiva .
- El establecimiento de las cuotas.

Artículo 13º Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria tiene atribuidas la siguientes facultades:

- Solicitar y aprobar la posible modificación de estatutos.
- Aprobar la federación con otra Asociaciones.
- Autorizar la enajenación, gravámenes e hipotecas de los bienes sociales.
- Acordar la disolución de la Asociación y nombrar a sus liquidadores.
- Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública.
- Acuerdo de pérdida de la condición de socio.
- Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 14º Órgano de Representación.

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales. Éstos serán mayores de edad, estarán en pleno uso de sus derechos civiles y no estarán incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Todos los cargos que componen el órgano de representación serán gratuitos.

Artículo 15º Reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros

Los cargos tendrán una duración de cuatro años, renovándose cada dos años la mitad de la Junta Directiva y pudiendo ser reelegidos al final de su mandato. Se elegirán mediante sufragio libre, igual y secreto de los socios.

Causas de cese:

- Por fallecimiento o dimisión.
- Por dejar de ser miembro de la Asociación.
- Por acuerdo de la Asamblea General e extraordinaria.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 16º Reuniones.

El órgano de representación se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 17º Funciones del órgano de representación.

Son funciones de la Junta Directiva:

- Representar a la Asociación.
- Confeccionar el Plan de Actividades.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
- Administrar los fondos de la Asociación.
- Tomar los acuerdos relativos al normal funcionamiento de la Asociación.
- Estudiar y aceptar, en su caso, las solicitudes de admisión de nuevos socios
- Formular la memoria, balance y presupuestos que hayan sido sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

- Acordar la expulsión de los socios que dieran lugar a ello por incumplimiento de sus deberes.

Artículo 18º Acuerdos.

Los acuerdos del órgano de representación se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 19º Competencias del Presidente:

El presidente tiene atribuidas las siguientes competencias:

- Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación
- Convocar, fijar el orden del día y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus debates.
- Autorizar con su firma, conjuntamente con el Tesorero, las disposiciones de fondos de la Asociación.
- Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por el Secretario.

Artículo 20º Funciones del Vicepresidente.

Sustituye al Presidente en todas sus funciones y competencias en caso de enfermedad, incapacidad o ausencia y, en su caso, por todo el tiempo que reste del mandato de aquel. Asimismo ejercerá las funciones que expresamente le sean delegadas por el Presidente o encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 21º Funciones del Secretario.

Corresponde al Secretario

- Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las reuniones del Órgano de Representación redactando las actas correspondientes.

- Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- Ocuparse de la correspondencia, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones, o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento, con los socios así como con otras entidades.
- Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y el libro de registro de socios y el de actas.
- Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 22º Funciones del Tesorero.

Son funciones del Tesorero:

- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de contabilidad, velando por el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- Preparar los balances así como la elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General.
- Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 23º Constitución del Órgano de Representación.

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan. La asistencia a sus reuniones será personal, no siendo válidas las representaciones.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al bimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o por solicitud de la mitad de sus miembros.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

CAPÍTULO IV ***Régimen económico***

Artículo 24º Régimen económico.

La Asociación se constituye con un patrimonio fundacional de euros. *(o inexistente)*

Artículo 25º Documentación.

La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- Una relación actualizada de sus asociados, la cual constituirá el Libro Registro de Socios.
- Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación. La fecha de cierre del ejercicio económico *(concretar fecha, por ejemplo a 31 de diciembre)*.
- Inventario de sus bienes.
- Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 26º Recurso económicos previstos.

Para el logro de sus fines la Asociación cuenta con los siguientes medios económicos:

- a) Las cuotas ordinarias y las extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- b) Los donativos y subvenciones que reciba así como las derramas que en su caso acuerde la Asamblea General. Se entiende por derrama la aportación expresa acordada por la Asamblea General, con el fin de atender un gasto extraordinario relacionado con los fines de la Asociación.
- c) Los intereses, frutos, rentas y productos de los fondos anteriores.
- d) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con

aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO V ***Disolución de la Asociación***

Artículo 27º Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria por mayoría de 2/3 de los asociados.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 28º Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés educativos análogos a los de la asociación.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas para que los destinen a actividades relacionadas con la Educación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

En..... a..... de..... de 200 ...

(FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional).

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____